

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO ANTE PRESUNTO DAÑO AMBIENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente regirá en todas las áreas protegidas administradas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN) y será de aplicación ante los hechos o actividades, donde se presuma la existencia de un daño ambiental.

Artículo 2º.- En los términos de la Ley Nº 25.675 de Política Ambiental Nacional, se entiende por daño ambiental a toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos, causados por hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos, por acción u omisión.

Artículo 3º.- Todos los procedimientos establecidos en el presente manual deberán tramitarse y documentarse a través de un Expediente electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Artículo 4º.- En el Anexo I del presente manual se desarrolla un esquema ilustrativo del procedimiento establecido.

## **PROCEDIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO**

### **I. Medidas iniciales**

Artículo 5º.- Ante la constatación de un presunto daño ambiental, la Intendencia del Área Protegida (AP) donde se produjera iniciará el Expediente Electrónico con la documentación que acredite la ocurrencia del hecho, pudiendo utilizarse un acta de constatación, acta de infracción o informe donde se deberá describir el mismo y las circunstancias del hallazgo.

Artículo 6º.- La Intendencia, con el asesoramiento técnico de la correspondiente Dirección Regional (DR) de la Dirección Nacional de Conservación (DNC), adoptará de manera urgente todas las medidas técnicamente posibles para hacer cesar la causa del presunto daño ambiental y/o a evitar el agravamiento de las consecuencias dañosas. La Intendencia o la DR podrán dar intervención a otras instancias de la APN, organismos o instituciones públicas o privadas con competencia en la materia, para articular el accionar.

Artículo 7º.- Todas las acciones de contención que se realicen en el marco del Artículo 6º, deberán ser documentadas mediante un “Informe Técnico de Contención”, para la posible imputación de las erogaciones a quien resulte responsable. En el Anexo II del presente manual se establece una guía de contenidos.

Artículo 8º.- La Intendencia dará intervención a la Coordinación de Asuntos Penales de la Dirección de Asuntos Contenciosos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y a la correspondiente DR, para las intervenciones de su competencia.

Artículo 9º.- En el caso de que el hecho pudiere ser subsumido en un tipo penal, en base a la intervención realizada en el marco del artículo precedente, le corresponderá al funcionario público interviniente realizar la denuncia penal en los términos de los Artículos 236 y 237 del Código Procesal Federal y Artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal de la Nación.

### **II. Evaluación de daño ambiental**

Artículo 10º.- La DR o la Intendencia del AP de Alta Complejidad realizará, por sí misma o por terceros, la evaluación del daño ambiental, en la cual determinará las características del daño producido en virtud de la severidad, magnitud y extensión; y determinará la factibilidad técnica de recomposición.

En caso de ser factible la recomposición del daño ambiental, la DR o la Intendencia de Alta complejidad podrá realizar un “Plan de recomposición” identificando las medidas necesarias y/o establecer los términos de referencia para su elaboración.

Ante la imposibilidad técnica de recomposición del ambiente o de alguno de sus componentes, la DR o la Intendencia del AP de Alta Complejidad realizará la cuantificación económica del daño como indemnización sustitutiva y/o el establecimiento de medidas de compensación. Para la cuantificación económica de daño ambiental, se utilizarán las metodologías establecidas por la DI-2022-33-APN-DNC#APNAC o la normativa que la modifique o reemplace.

Artículo 11º.- La evaluación de la DR o la Intendencia del AP de Alta Complejidad deberá materializarse en un “Informe Técnico de Evaluación de Daño Ambiental”. En el Anexo III del presente manual se establece una guía de contenidos.

### III. Notificación, descargo y conclusión

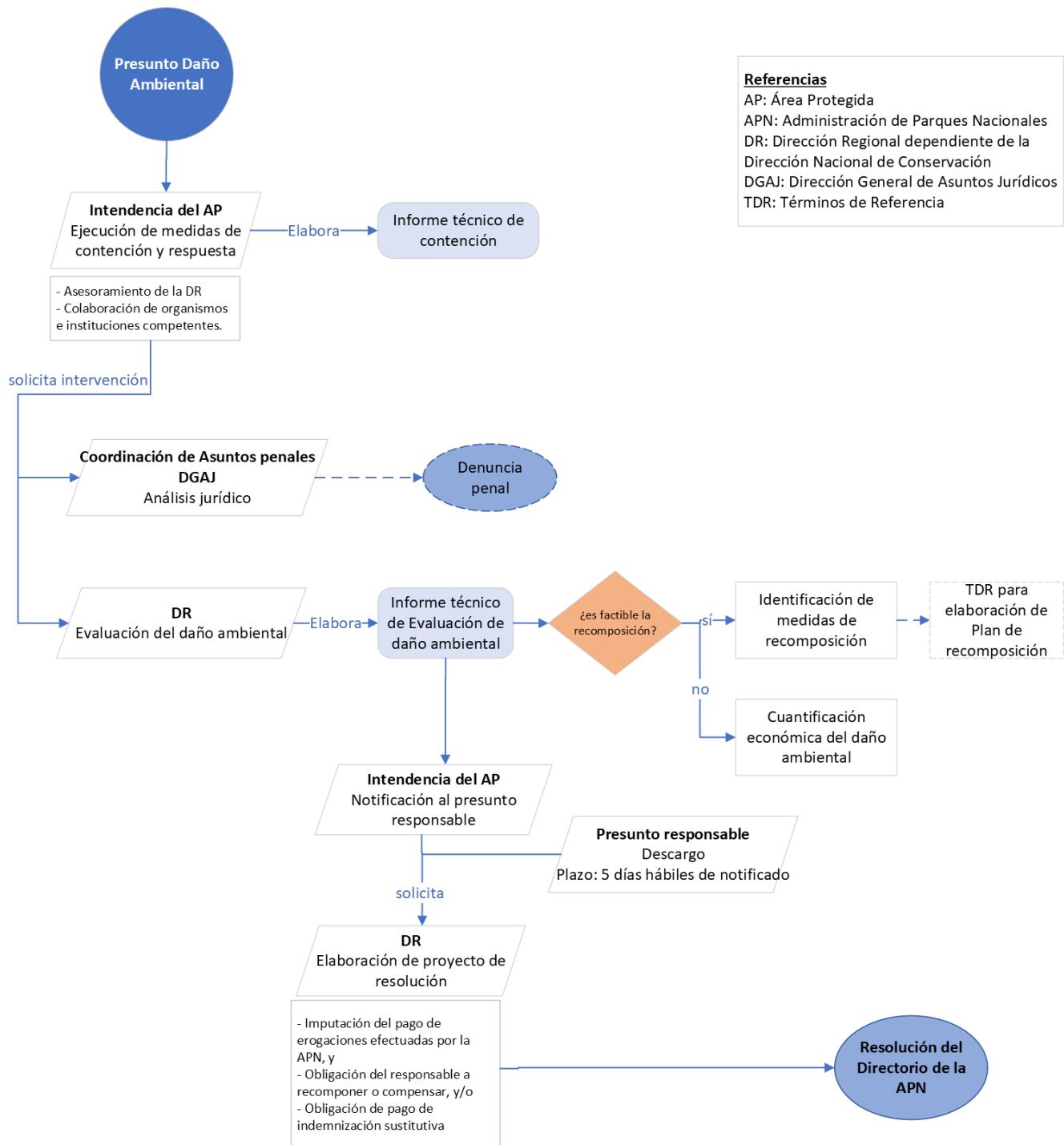
Artículo 12º.- La Intendencia le notificará al presunto responsable del daño, los Informes técnicos de los Artículos precedentes, según proceda, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos realice el descargo correspondiente y aporte la prueba que estime pertinente.

Artículo 13º.- Recibido el descargo y/o transcurrido el plazo, la Intendencia solicitará la intervención de la DR correspondiente, quien propiciará un acto resolutorio a ser suscripto por el Directorio de la APN mediante el cual se propicie la aplicación de obligaciones al responsable del daño a realizar, en un plazo determinado, la recomposición, impute las erogaciones efectuadas por la APN, y/o impute el daño cuantificado e intime al pago de una indemnización sustitutiva o a la compensación establecida, según proceda, en los términos establecidos por la DR en los Informes técnicos correspondientes.

Artículo 14º.- En el caso de incumplimiento de las tareas de recomposición por parte del obligado, siempre y cuando ello sea factible éstas serán ejecutadas por la APN por sí misma o por terceros, a costa del obligado, debiendo el responsable abonar las erogaciones emergentes de las mismas.

Artículo 15º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Directorio de la APN, dará lugar al inicio de acciones legales que correspondan.

## ANEXO I- ESQUEMA ILUSTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO ANTE PRESUNTO DAÑO AMBIENTAL



## **ANEXO II- GUÍA DE CONTENIDOS DEL INFORME TÉCNICO DE CONTENCIÓN ANTE DAÑO AMBIENTAL**

- i. Descripción del hecho: el reporte deberá incluir la descripción detallada del hecho, y las circunstancias de descubrimiento del mismo. Incluir según corresponda mapas, croquis, fotografías, etc. En caso de realizarse un Acta de Infracción, o de Constatación, la misma deberá anexarse o referenciarse como antecedente en el informe.
- ii. Identificación y detalle de recursos (naturales, culturales, etc.), bienes o servicios colectivos potencialmente afectados y, dentro de lo posible, descripción del impacto generado en función de magnitud y extensión (árboles talados o removidos, muerte de animales, etc.)
- iii. Individualización e Identificación de personas físicas o jurídicas involucradas en el hecho.
- iv. Acciones de respuesta: Registro de día, horario, y localización de las intervenciones. Descripción de las medidas de respuesta implementadas en el área protegida, justificación de las mismas, personal de la APN y otras partes involucradas en las acciones.
- v. Costos de respuesta: En el caso de corresponder, indicar los gastos erogados por la APN en concepto de honorarios, viáticos, equipamiento y materiales, servicios, etc.

### **ANEXO III- GUÍA DE CONTENIDOS PARA INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL**

- i. Antecedentes: descripción del hecho (referenciar informes y documentación previa)
- ii. Evaluación del daño ambiental:
  - a. Metodologías: describir metodologías utilizadas para la estimación del daño (relevamiento a campo, estudios en laboratorio, encuestas, revisión bibliográfica -tendencias históricas, situaciones similares, etc.-).
  - b. Análisis: identificación y caracterización de la fuente (ej. Actividad generadora, tipo de contaminante, etc.), identificación de recursos, bienes o servicios colectivos afectados, y la descripción de los efectos sobre los mismos.
  - c. Resultados: Cuantificación del daño en términos de severidad, magnitud y extensión espacio-temporal (alteración, deterioro, destrucción parcial, destrucción o pérdida total), identificando recursos, bienes o servicios colectivos plausibles a recuperar y aquellos cuya recomposición no es técnicamente posible. Debidamente justificado.
- iii. Identificación de medidas de recomposición: Detallar tareas necesarias y plazos.
- iv. Metodología de control y seguimiento de las medidas de recomposición.
- v. Cuantificación económica del daño (en caso de que la recomposición no sea factible).
- vi. Costos de la evaluación (honorarios, viáticos, equipamiento y materiales, servicios).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-115277613-APN-DGA#APNAC- MANUAL DE PROCEDIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO ANTE PRESUNTO DAÑO AMBIENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.